

En atención a su correo, respecto de su “política de reclamos engañosos” en donde nos indican que no permiten aplicaciones que contengan información o afirmaciones falsas o engañosas, y nos solicitan acompañar documentación escrita que demuestre nuestra afiliación gubernamental o autorización para facilitar servicios gubernamentales, con el fin de aclarar dudas y brindar mayor información a nuestra solicitud, me permito informarle lo siguiente:

La aplicación móvil “IEES Elecciones Juveniles”, correspondiente al proyecto Elecciones Juveniles Escolares de 2022, y la cuenta de Google Play son propiedad del **Instituto Electoral del Estado de Sinaloa** (IEES), el cual es un **órgano dotado de autonomía**, personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación de los procesos electorales, así como de la información de los resultados.

Tenemos como objetivos, establecer mecanismos que garanticen la realización de elecciones confiables y seguras, **difundir y promover por todos los medios, la educación cívica, la cultura política democrática y la participación ciudadana**, y contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, principal motivo por el cual hemos desarrollado la APP en cuestión y estar en condiciones de ofrecer la información y los servicios necesarios para dar cumplimiento a dichos objetivos.

Somos un organismo público local, con actividades en materia electoral, que, aunque bien, recibe financiamiento público, tal como se establece en el artículo 23, de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Estado de Sinaloa para el Ejercicio Fiscal del Año 2022, referente al gasto previsto para Órganos Autónomos, la cual fue publicada mediante Decreto Numero 61 (en su página 21), el día 16 de diciembre de 2022, el cual puede consultar en la liga siguiente: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/64/Decreto\\_61.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/decretos/64/Decreto_61.pdf), no depende ni es subordinado de ningún otro órgano de gobierno, ya que gozamos de autonomía en nuestro funcionamiento, actividades y toma de decisiones, tal como lo establece la diversa legislación a nivel federal y local que a continuación le describo.

En la legislación federal se puede encontrar lo siguiente:

- En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 41, fracción V, establece: “*La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los **organismos públicos locales**, en los términos que establece esta Constitución*”, la cual puede consultar en la liga siguiente: [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](https://diputados.gob.mx)
- En la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 6 y 98 establece:

“Artículo 6.

1. *La promoción de la participación ciudadana para el ejercicio del derecho al sufragio corresponde al Instituto, a los **Organismos Públicos Locales**, a los partidos políticos y sus candidatos*”.

“Artículo 98.

1. Los **Organismos Públicos Locales** están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Los **Organismos Públicos Locales** son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes”.

La cual puede consultar en la liga siguiente [Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales \(diputados.gob.mx\)](http://leygeneraldeinstitucionesyprocedimientoselectorales.diputados.gob.mx)

En la legislación del estado de Sinaloa se puede advertir lo siguiente:

El día 1 de junio de 2015, en el Periódico Oficial del Estado de Sinaloa en su No. 065, se publicó el Decreto 332 (en su página 15) que contiene la reforma al artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que da creación al Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, y cuya publicación puede consultar en la liga siguiente: [POE-01-06-2015-065.pdf \(sinaloa.gob.mx\)](http://poe-01-06-2015-065.pdf(sinaloa.gob.mx))

- La Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su artículo 15 establece: “La organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del **Instituto Electoral del Estado de Sinaloa**, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral”. La cual puede consultar en la liga siguiente: [Ley 9.pdf \(congresosinaloa.gob.mx\)](http://ley9.pdf(congresosinaloa.gob.mx))

En el mismo sentido, le informo que, en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en el artículo 145 inciso IV, se establece que esta institución tiene la atribución de desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, a lo que a la letra se establece lo siguiente:

- *Artículo 145. Corresponde al Instituto ejercer las atribuciones en las siguientes materias:*  
...  
*IV) Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad que incluyan la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político electoral;*

Dicha información la puede consultar en la liga siguiente: [https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley\\_46.pdf](https://gaceta.congresosinaloa.gob.mx:3001/pdfs/leyes/Ley_46.pdf).

De igual manera me permito agregar que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa cuenta con una página de internet propia, donde podrá revisar toda la información concerniente al Instituto, sus eventos y actividades, así como la legislación federal, local, reglamentos y lineamientos que nos son aplicables, y la cual me permito agregar: <https://www.ieesinaloa.mx/>

**De lo anterior se concluye que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa es un Organismo Público autónomo del Estado de Sinaloa, por lo que no existe falsedad**

**alguna en la información proporcionada a los potenciales usuarios de la APP en cuestión.**

Sin otro particular, reciba de antemano mi agradecimiento.